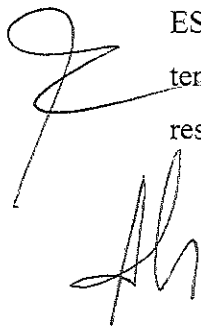


**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y
ESCUELA PERUANA DE LENGUAJE CLARO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2019, entre el **Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires**, representado en este acto por su presidente Dr. Alberto Maques, con domicilio en la calle AV. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra Escuela Peruana de Lenguaje Claro E.I.R.L., en adelante "LA ESCUELA", representada por su apoderado, Naffis Rubén Roque Roca, con domicilio legal en la Provincia de Lima, Departamento de Lima, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. LA ESCUELA es una institución encargada de fomentar el uso de lenguaje claro en todo el Perú, promover la redacción de las leyes en lenguaje claro para que todos los ciudadanos puedan comprender y hacer uso de sus derechos y obligaciones, proporcionar servicios de capacitación para el uso del lenguaje sencillo, impulsar la investigación y el desarrollo del lenguaje claro, promover el uso del lenguaje claro en instituciones públicas y privadas, concientizar a los empleados de la importancia del uso del lenguaje claro en la comunicación cotidiana con el usuario o el cliente y ayudar a las personas a entender y usar los principios del lenguaje claro. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO y LA ESCUELA, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.



SEGUNDA. ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Desarrollar acciones conjuntas que permitan mejoras en la gestión de los temas de interés común vinculados al lenguaje claro.
- b) Generar espacios de reflexión y construcción de propuestas y proyectos de mutuo beneficio y acuerdos con las necesidades y objetivos de ambas partes.
- c) Brindar espacio institucional para la implementación de actividades orientadas a generar capacitaciones, iniciativas y proyectos que promuevan y faciliten el uso del lenguaje claro en diversas instancias administrativas y jurisdiccionales.
- d) Diseñar materiales de promoción, difusión, y publicación diversa con el fin de concientizar a la ciudadanía sobre temas relacionados con el derecho a la comunicación y el lenguaje claro.
- e) Compartir la información estadística o resultados de investigaciones, que pueda ser de utilidad para ambas partes.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA. EROGACIÓN.- Las actividades que se realicen en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso.

QUINTA. ENLACES OFICIALES.- Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte de EL CONSEJO: Dra. Gisela Candarle, Secretaria de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por parte de LA ESCUELA: Mg. Naffis Rubén Roque Roca, apoderado de la Escuela Peruana en Lenguaje Claro E.I.R.L.

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio ni por los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.- El presente convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.

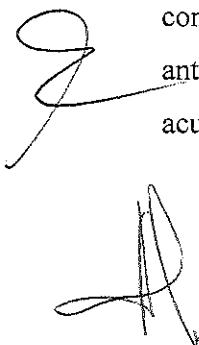
SEPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- Las partes acuerdan dar a publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- El convenio no podrá ser enmendado o modificado a menos que sea por instrumento escrito ejecutado por ambas Partes.

NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven.

DECIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Marco y a los específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

UNDÉCIMA. RESCISIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con treinta días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito aplicable seguirán regulando esa actividad.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Naffis', is written over the text of the eleventh article. Below it, there is a smaller, less distinct handwritten mark.

DUODÉCIMA. VIGENCIA.- El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2) años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y en forma expresa por un periodo similar.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2019.

Por el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE
LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**



Alberto Maques - Presidente

Por **ESCUELA PERUANA DE LENGUAJE CLARO E.I.R.L.**



Su Apoderado Nafis Rubén Roque Roca